



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo único. La cabeza electoral del séptimo distrito de la provincia de Jaen, establecida en la villa de Torredonjimeno, se traslada á la de Martos.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Joaquin Escario el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Piedrahita, provincia de Avila, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo único. Se concede á la Sra. Doña Esperanza Esteller, viuda del Teniente Coronel Baron de Finestrat, y madre de los Oficiales D. Joaquin y D. Ricardo Pascual de Povil, muertos ámbos gloriosamente en el campo de batalla, la pensión vitalicia de 6.000 reales anuales.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Por despacho telegráfico de hoy á las dos de la tarde, dice el Sr. Ministro del mismo ramo de Real orden al Comandante general de la provincia de Llerida lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) recibe con particular satisfacción la generosa y patriótica oferta del Ayuntamiento constitucional de esa plaza pensando perpetuamente á un soldado que se inutilice en la guerra de Africa. Da sus Reales gracias, y manda que se haga público tan distinguido acto.»

Lo que se inserta en la Gaceta oficial del Gobierno en cumplimiento de la anterior Real orden. Madrid 4 de Noviembre de 1859.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Relacion de los Cadetes de los cuerpos de infanteria promovidos en virtud de Real orden de esta fecha al empleo de Subteniente de la misma arma, por haber concluido con aprovechamiento sus estudios.

- Lista of names and ranks of cadets promoted to sub-lieutenant rank, including names like D. Juan Campos y Moles, D. Emilio Zarracina y Usero, etc.

- Column of names and ranks of military officers, including D. Hilario Recio y Martinez, D. Antonio de Arjona y Carlo, D. Rafael Ortiz y Aragonés, etc.

- Column of names and ranks of military officers, including D. Pedro Campos y Teixido, D. Braulio Campos y Teixido, D. Rafael Pons y Mercadal, etc.

- Column of names and ranks of military officers, including D. Miguel Martin y Blach, D. José Guzman y Herrera, D. Angel Escudero y Sanz, etc.

- Column of names and ranks of military officers, including D. Alejandro Martinez y Martinez, D. José Garcia y Cogices, D. Enrique Sanchez y Lavin, etc.

ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa con fecha 6 de Setiembre próximo pasado que no ocurría novedad en aquellas islas, y que su estado sanitario seguía siendo satisfactorio.

EXPOSICIONES A. S. M.

La Reina (Q. D. G.) ha visto con particular agrado los sentimientos manifestados por el R. Obispo de Orihuela en la exposicion que se insertó en el número 305 de este periódico, así como los ofrecimientos que en la misma hacia por si y en nombre del clero de su diócesis, y ha dispuesto que se hagan públicos, y que se le den las gracias en su Real nombre.

Con el mismo agrado ha recibido las manifestaciones hechas por los RR. Prelados de Teruel, Tarazona, Salamanca y Cuenca en las exposiciones que á continuacion se insertan, disponiendo se publiquen en la Gaceta, y que se les den igualmente las gracias en su augusto nombre.

Obisado de Teruel.—SEÑORA: La declaracion solemne hecha en el seno de las Cortes por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros de que era llegado el caso de apelar al extremo recurso de las armas en defensa de la honra y de la dignidad de nuestra España, soberbia y villanamente holladas por los infelices marroqueses, despues de haber empleado inutilmente todos los medios de conservar la paz con aquel Imperio sin desdoro nuestro, ha producido en todos vuestros súbditos, sin distincion de clases ni partidos, un entusiasmo imposible de describir. El espíritu nacional, que se creia amortiguado, ha vuelto á revivir con un vigor del todo nuevo. De todos los corazones rebosa el amor santo de la patria, y todos arden en deseos de que no queden sin la conveniente y justa reparacion los agravios antiguos y recientes, que constantemente hemos estado recibiendo de aquellos eternos enemigos del nombre español y del nombre cristiano. No parece sino que á cada uno de los españoles se le ha herido en la cuerda más sensible y delicada de su noble corazón. No hay nadie indiferente, Señora, respecto de esta guerra. Jamás otra alguna ha tenido en su favor más unidas las voluntades, ni una adhesión más general y espontánea. El espectáculo que presenta nuestra España de algunos días á esta parte es sublime y consolador, y nos hace recordar los tiempos de sus mayores bríos y de sus más altas empresas.

A este sentimiento universal no puede permanecer extraño el que tiene el honor de dirigirse á V. M., sino antes bien el Obispo, ¡su cabildo y el clero todo de su diócesis, del cual se considera fiel intérprete en momentos tan solemnes, participando en alto grado y se identifican con los sentimientos, deseos y aspiraciones de todo el pueblo español. Elevando hoy mi humilde voz hasta el Trono de V. M., esto, Señora, es lo que queria decir. Me asocio, juntamente con mi clero, al movimiento general, y me adhiero con toda la sinceridad de mi alma á la magnánima resolucion que V. M. se ha dignado tomar de no perdonar esfuerzos ni sacrificios de ningún género hasta obtener la satisfaccion que reclama el honor, la justicia y los derechos de la nacion que Dios le ha confiado.



Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Noviembre...

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud del dispuesto por Real orden de 25 de Octubre anterior, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Diciembre...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo...

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Noviembre...

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS. Con el fin de que la Caja general pueda empezar a preparar las operaciones del corte y formación de facturas...

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS. CASAS DE MONEDA Y MINAS. El día 13 de Diciembre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Riofrio...

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MADRID. Debiendo proveerse en los talleres del cuerpo establecidos en Guadalajara una plaza de maestro tercero...

INDICE

DE LAS OBRAS DRAMATICAS EXAMINADAS POR LA CENSURA DE TEATROS DURANTE EL MES DE OCTUBRE.

- Número 191. Entre mi mujer y el negro, zarzuela dispartada original en dos actos y en prosa. A. el 24.
Número 192. Narros y Cadells, segunda parte de Don Juan de Serrallonga, drama en cuatro actos, original en prosa y verso. A. el 4.
Número 193. El Solitario del monte salvaje, drama en dos partes y seis actos y en prosa. A. el 5.
Número 194. Farsas en apertencias, drama original en tres actos y en verso. A. con el título de Las Apertencias el 7.
Número 195. Truquiflor de maridos, comedia traducida del francés en un acto y en prosa. A. con una ligera supresión el 7.
Número 196. Un gitano en Marruecos, a propósito cómico-lírico-cómico, original en un acto y en verso. Suspendida su resolución desde el 7.
Número 197. Compromisos del no ver, zarzuela en un acto y en prosa. A. el 8.
Número 198. La puerca de palo, comedia original en un acto y en prosa. A. el 9.
Número 199. Rico de amor, comedia en tres actos y en prosa, escrita sobre el pensamiento de una pieza francesa. A. el 9.
Número 200. La venta encantada, zarzuela en tres actos y en verso. A. el 10.
Número 201. No es lo peor bailar, comedia traducida del francés en dos cuadros y en prosa. A. el 11.
Número 202. Angelo, tirano de Padua, drama en tres jornadas, traducido del francés y en prosa. A. el 12.
Número 203. El Egiptico, drama original en cuatro actos y en prosa. A. el 13.
Número 204. El alma del negocio, zarzuela original en un acto y en verso. Suspendida su resolución desde el 14.
Número 205. Tempestades del alma, drama original en cuatro actos y en verso. A. con dos ligeras supresiones el 14.
Número 206. Una deuda sagrada, pieza original en un acto y en verso. A. el 16.
Número 207. Un viaje aerostático, sainete lírico original en dos partes. A. con diferentes supresiones el 18.
Número 208. A loca por amor, ó las prisiones de Edinburgo, zarzuela traducida en tres actos y en verso. A. el 22.

- Núm. 209. La campana de la Almudaina, drama original en tres actos y en verso. A. el 24.
Núm. 210. María, zarzuela original en tres actos y en verso. A. el 22.
Núm. 211. La piel de león, comedia original en tres actos y en prosa. A. con algunas modificaciones el 23.
Núm. 212. Carlos I de España, drama original en tres actos y en verso. A. el 24.
Núm. 213. El sitio de Gerona, drama histórico original en cinco actos y en prosa. A. el 24.
Núm. 214. El moro encantado, ó la flor divina, drama de magia en tres actos y en prosa. A. el 25.
Núm. 215. La casa del gallo, comedia original en tres actos y en verso. A. con algunas supresiones el 25.
Núm. 216. Margarita, ó la azucena del prado, zarzuela en tres actos y en prosa. A. con algunas supresiones el 25.
Núm. 217. Barómetro conyugal, comedia arreglada a nuestra escena en tres actos y en prosa. A. el 26.
Núm. 218. La casa del dote, comedia original en tres actos y en verso. A. el 26.
Núm. 219. La hija del Alcaide, juguete cómico-lírico original en un acto y en prosa. A. el 26.
Núm. 220. Los martires de Cochinchina, zarzuela original en tres actos y en verso. A. con una supresión el 26.
Núm. 221. Perances con una ventura, comedia en un acto y en prosa. A. con una supresión el 26.
Núm. 222. Los piratas, zarzuela en tres actos y en verso. A. el 30.
Núm. 223. Amor de padre, drama en dos actos, precedido de un prólogo, original y en prosa. D. el 30.
Núm. 224. La voz de España, loa patriótica original en un acto y en verso. A. el 30.

Madrid 31 de Octubre de 1859.—El Censor de teatros, Antonio Ferrer del Río.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

En la villa de Viveros se ha creado una plaza de Médico-cirujano, dotada con 8.000 rs. anuales pagados trimestralmente por el Ayuntamiento de la misma.

Albacete 3 de Noviembre de 1859.—Antonio Hurtado 4799

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Senés, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs.

Almería 14 de Octubre de 1859.—Felipe Picon 4503-1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vicar, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs.

Alicante 14 de Octubre de 1859.—Celestino Mas y Abad 4690-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Villavieja, dotada con 2.000 rs. anuales, se halla vacante.

Castellon 15 de Octubre de 1859.—Ruiz Higuera 4504-1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Torregalindo, partido de Aranda de Duero, en esta provincia, por renuncia del que la desempeñaba.

Burgos 14 de Octubre de 1859.—Francisco de Otrazu 4509-1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Hállase vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ubrique, dotada con 7.000 rs. anuales, se anuncia con el fin de que los que deseen obtenerla renunciando las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y órdenes posteriores...

Cádiz 12 de Octubre de 1859.—El Gobernador interino, J. Valverde. 4535-1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Cantallops, dotada con el sueldo anual de 1.000 rs., pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, se halla vacante por dimisión del que la obtiene.

Gerona 12 de Octubre de 1859.—José de Urbiztondo 4507-1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Gerri, dotada con 1.200 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtiene.

Lerida 12 de Octubre de 1859.—José de Urbiztondo 4507-1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

La Secretaría de Ayuntamiento de Santibañez del bajo, en esta provincia, se halla vacante por renuncia del que la obtiene. Su dotación es de 3.700 rs. pagados por trimestres del fondo municipal, siendo de su cuenta los trabajos estadísticos y de contribuciones.

Los que quieran obtener dicha Secretaría dirigirán sus solicitudes al Presidente del expresado Ayuntamiento dentro del término de 30 días...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hállase vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ferreira, dotada con 3.300 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho a optar a la mencionada plaza...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villamayor de Santiago, con la dotación de 4.400 reales anuales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CANARIAS.

Por renuncia del que la obtiene, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Candelaria, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs. vn.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Hállase vacante la Secretaría de Ayuntamiento de pueblo de Libier, en esta provincia, dotada con 1.200 rs. pagados de los fondos municipales...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN CRISTOBAL, PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtiene, consistiendo su dotación en 1.000 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GORDONCILLO.

En virtud de renuncia hecha por D. Pedro Paramio, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya dotación consiste en 1.500 rs. anuales pagados por trimestres de fondos municipales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA OSA DE MONTIEL.

D. Ramon Pacheco, Alcalde constitucional de la Osa de Montiel, ha gozado del Ayuntamiento de este pueblo...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA OSA DE MONTIEL.

En virtud de renuncia hecha por D. Pedro Paramio, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya dotación consiste en 1.500 rs. anuales pagados por trimestres de fondos municipales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA OSA DE MONTIEL.

D. Ramon Pacheco, Alcalde constitucional de la Osa de Montiel, ha gozado del Ayuntamiento de este pueblo...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA OSA DE MONTIEL.

En virtud de renuncia hecha por D. Pedro Paramio, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya dotación consiste en 1.500 rs. anuales pagados por trimestres de fondos municipales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA OSA DE MONTIEL.

D. Ramon Pacheco, Alcalde constitucional de la Osa de Montiel, ha gozado del Ayuntamiento de este pueblo...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA OSA DE MONTIEL.

En virtud de renuncia hecha por D. Pedro Paramio, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya dotación consiste en 1.500 rs. anuales pagados por trimestres de fondos municipales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA OSA DE MONTIEL.

D. Ramon Pacheco, Alcalde constitucional de la Osa de Montiel, ha gozado del Ayuntamiento de este pueblo...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA OSA DE MONTIEL.

En virtud de renuncia hecha por D. Pedro Paramio, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya dotación consiste en 1.500 rs. anuales pagados por trimestres de fondos municipales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA OSA DE MONTIEL.

D. Ramon Pacheco, Alcalde constitucional de la Osa de Montiel, ha gozado del Ayuntamiento de este pueblo...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA OSA DE MONTIEL.

En virtud de renuncia hecha por D. Pedro Paramio, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya dotación consiste en 1.500 rs. anuales pagados por trimestres de fondos municipales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA OSA DE MONTIEL.

D. Ramon Pacheco, Alcalde constitucional de la Osa de Montiel, ha gozado del Ayuntamiento de este pueblo...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA OSA DE MONTIEL.

En virtud de renuncia hecha por D. Pedro Paramio, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya dotación consiste en 1.500 rs. anuales pagados por trimestres de fondos municipales.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por el Interventor de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with 2 columns: Item and Price. Includes entries like 'Entrado por las Puertas en el día de hoy', '1.866 fanegas de trigo', '1.614 arrobas de harina de id.', etc.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with 2 columns: Item and Price. Includes entries like 'Carne de vaca, de 18 á 20 cuartos libra', 'Idem de cerdo, de 18 á 20 cuartos libra', etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with 2 columns: Item and Price. Includes entries like 'Cebada, de 28 á 29 rs. fanega', 'Algarroba, á 4 1/2 rs. id.', etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. (Continued)

Table with 2 columns: Item and Price. Includes entries like '80 fanegas... á 51 rs.', '60... 51 1/2', etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. (Continued)

Table with 2 columns: Item and Price. Includes entries like 'Total... 2.247 fanegas', 'Quedan por vender 642', etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. (Continued)

Table with 2 columns: Item and Price. Includes entries like 'Precio máximo... 52 1/2', 'Idem mínimo... 44 1/2', etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. (Continued)

Table with 2 columns: Item and Price. Includes entries like 'Idem de personal, id., 9-90 p.', 'Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., por 100 anual, id., 88', etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. (Continued)

Table with 2 columns: Item and Price. Includes entries like 'Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104 d.', 'Idem del Banco de España, id., 475 d.', etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. (Continued)

Table with 2 columns: Item and Price. Includes entries like 'Londres á 90 días fecha, 50-75 p', 'Paris á 8 días vista, 5-29 d', etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. (Continued)

Table with 2 columns: Item and Price. Includes entries like 'Albacete... 1/4', 'Alcala... 3/4', 'Alcala... 1/2', etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. (Continued)

Table with 2 columns: Item and Price. Includes entries like 'Albacete... 1/4', 'Alcala... 3/4', 'Alcala... 1/2', etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. (Continued)

Table with 2 columns: Item and Price. Includes entries like 'Albacete... 1/4', 'Alcala... 3/4', 'Alcala... 1/2', etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. (Continued)

Table with 2 columns: Item and Price. Includes entries like 'Albacete... 1/4', 'Alcala... 3/4', 'Alcala... 1/2', etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. (Continued)

Table with 2 columns: Item and Price. Includes entries like 'Albacete... 1/4', 'Alcala... 3/4', 'Alcala... 1/2', etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. (Continued)

Table with 2 columns: Item and Price. Includes entries like 'Albacete... 1/4', 'Alcala... 3/4', 'Alcala... 1/2', etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. (Continued)

Table with 2 columns: Item and Price. Includes entries like 'Albacete... 1/4', 'Alcala... 3/4', 'Alcala... 1/2', etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. (Continued)

Table with 2 columns: Item and Price. Includes entries like 'Albacete... 1/4', 'Alcala... 3/4', 'Alcala... 1/2', etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. (Continued)

Table with 2 columns: Item and Price. Includes entries like 'Albacete... 1/4', 'Alcala... 3/4', 'Alcala... 1/2', etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. (Continued)

Table with 2 columns: Item and Price. Includes entries like 'Albacete... 1/4', 'Alcala... 3/4', 'Alcala... 1/2', etc.

dos á las dos acciones que posee en dicha empresa, señaladas con los números 1.370 y 1.347.

Resultando que el demandado no ha comparecido para celebrar el acto que tuvo lugar en 31 de Octubre último, á pesar de haber sido citado por edictos insertos en los periódicos oficiales por ignorarse su domicilio.

Resultando que la deuda ha sido justificada por los recibos de dividendos que se han presentado.

Considerando que por no haber comparecido el demandado se presume de derecho estar conforme con lo que se le hace, ó no tener objeción alguna que alegar.

Viso lo dispuesto en el art. 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil; S. S. por ante mí el Secretario, dijo:

Que debía de condenar y condenaba en rebeldía al expresado D. Manuel María Salvadores al pago de los 232 rs. que se reclama, y en las costas de este juicio...

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original, de que certifico y á que me remito. Y para los efectos prevenidos expido la presente, con el V.º B.º de S. S. en Madrid, dicho día mes y año.

D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon y término de nueve días á D. Manuel Franco Pendolero, natural y vecino de esta corte, casado, Escribano del número...

D. Pedro Borrado de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, y su término etc.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Fernando Santiago y demás parientes de Manuel Sallan Pulido, para que en el término de 15 días, siguientes al de la publicación de este edicto...

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa su partido.

Por el presente se cita á Telesforo Saavedra Sánchez, natural de Villafraña de la Sierra, casado, peon caminero que ha sido con residencia en Guadarrama, y de 31 años de edad...

D. Vicente Giron, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, y de Hacienda pública de esta provincia etc.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Francisco Lopez Hidalgo, mozdador en el partido del Algar, término municipal de Cartagena, para que en el término de nueve días...

D. Vicente Giron, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, y de Hacienda pública de esta provincia etc.

Por el presente se cita á Telesforo Saavedra Sánchez, natural de Villafraña de la Sierra, casado, peon caminero que ha sido con residencia en Guadarrama, y de 31 años de edad...

D. Vicente Giron, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, y de Hacienda pública de esta provincia etc.

Por el presente se cita á Telesforo Saavedra Sánchez, natural de Villafraña de la Sierra, casado, peon caminero que ha sido con residencia en Guadarrama, y de 31 años de edad...

D. Vicente Giron, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, y de Hacienda pública de esta provincia etc.

Por el presente se cita á Telesforo Saavedra Sánchez, natural de Villafraña de la Sierra, casado, peon caminero que ha sido con residencia en Guadarrama, y de 31 años de edad...

D. Vicente Giron, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, y de Hacienda pública de esta provincia etc.

Por el presente se cita á Telesforo Saavedra Sánchez, natural de Villafraña de la Sierra, casado, peon caminero que ha sido con residencia en Guadarrama, y de 31 años de edad...

D. Vicente Giron, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, y de Hacienda pública de esta provincia etc.

Por el presente se cita á Telesforo Saavedra Sánchez, natural de Villafraña de la Sierra, casado, peon caminero que ha sido con residencia en Guadarrama, y de 31 años de edad...

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DEL DUERO. Extracto oficial de la sesion celebrada el día 4 de Noviembre de 1859.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los Sres. Marqueses de O'Gaban y D. Angel Calderon de la Barca excusaban su falta de asistencia á las sesiones por hallarse enfermos.

Se aprobó sin discusión el dictamen de la comisión de exámen de calidades que habia quedado sobre la mesa en la sesión anterior, relativo á las del Sr. Duque de Sesto.

Leida por segunda vez la proposición de ley del señor Camaleño, decía así:

Teniendo en consideración los muy graves y trascendentales perjuicios ocasionados por las vacaciones de los Tribunales de Justicia en los meses de Julio y Agosto, tengo el honor de proponer al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY. Artículo 1.º Los Juzgados de primera instancia, las Audiencias territoriales y el Tribunal Supremo de Justicia, así como los Tribunales privilegiados, tanto eclesiásticos como militares, continuarán en el ejercicio de sus deberes todos los días del año, á excepción de los festivos...

con fecha 9 de Mayo de 1851, sospeché que, penetrado el Gobierno de los gravísimos inconvenientes de nuestro sistema judicial, tenía proyectadas algunas reformas; mas habiendo visto que después de haber anunciado este mal, continuaba el Ministerio en una completa inercia, no pude menos de preguntar á quién se debía tan extraño pensamiento. ¿Era á los litigantes? No, pues solo los de mala fe tienen interés en prolongar los pleitos. ¿Era á los Jueces y Magistrados? Lejos de mí la sospecha de que ellos pudieran tomar parte en tan funesta medida. Creo más: creo que el Ministerio ni aun ha preguntado siquiera á los Tribunales cuáles son los resultados de vacaciones tan dilatadas en un país en que tanto abundan los días de fiesta.

Considerada la cuestión bajo el punto de vista del Real decreto, hay que investigar en él: primero, cómo, por qué y con qué objeto se ha dictado; segundo, á qué institución ha podido corresponder; y tercero, qué efectos ha producido en la sociedad. Para hacer esa investigación no hay más que recurrir al simple y literal contexto del decreto de que se trata. Voy, pues, á leer sus principales disposiciones: (Leyendo.)

«En vista de las razones que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 2.º En los meses de Julio y Agosto vacarán las Salas ordinarias de los Tribunales en la forma que por cada uno de los respectivos Ministerios se determine. Para el despacho de los negocios urgentes y la sustanciación de las causas criminales se formará una Sala extraordinaria en cada uno de los Tribunales durante las vacaciones.»

Ahora bien: atendido este arduo contexto, lo que aparece desde luego es el espectro de la atrocidad ministerial, pues el Gobierno no ha consultado á nadie. Si esto me consuela como miembro que fui de la Magistratura, me constaba como miembro que soy de la sociedad; y para contristarme ver á un Gobierno proceder con tanto desdén hacia los Tribunales. En todos tiempos, y aun bajo el absolutismo, á las disposiciones del poder ha precedido la exposición de los motivos en que se ha fundado; pero en el caso presente se ha envuelto el Ministerio en una misteriosa oscuridad, y nos ha presentado completamente descarnado el Real decreto; decreto, señores, que usurpa las atribuciones de los Cuerpos colegisladores.

Se nos ha dicho, pero de una manera vergonzante, que durante esos meses se cierran los Tribunales, porque hace mucho calor. Yo he sido Magistrado muchos años, y aunque sé que el trabajo es siempre molesto, no por eso creo justificada la aserción de que la Administración de justicia debe suspenderse porque haga calor. Además los Tribunales, y sobre todo los Colegiados, no tienen ordinariamente más que tres horas de trabajo, y en salas tan cómodas y tan llenas de sombra, y á nadie se le había ocurrido hasta entonces que la temperatura atmosférica pudiera ser causa de que cesaran sus importantes tareas: la Administración de justicia ha estado en todos tiempos tan expedita en los meses de Julio y Agosto como en los de Enero y Diciembre.

Si examinamos ahora la independencia de la media de que me ocupo, ¿quién puede desconocer en una Cámara tan ilustrada como la que me dirijo, compuesta en gran parte de grandes propietarios? Si vuestros pastores quisieran descansar durante dos meses seguidos, ¿no dirías que esa pretensión era el colmo de la insensatez? Y la justicia ¿es acaso menos necesaria? Con esas vacaciones exageradas, se da un mal ejemplo á todas las clases de la sociedad, y en especial á los operarios de nuestras fábricas, cuyos trabajos no son en verdad menos molestos. Si esos operarios, como nosotros, no tienen vacaciones y estendidos durante ellas, ¿construimos en nuestro idioma palabras bastante duras para condenar semejante pretensión?

No creo necesario decir más en apoyo de una proposición que debe merecer favorable acogida al Senado, al menos para que se someta á discusión, y para que no se diga que ha sido rechazada sin exámen por una Cámara, repito, compuesta de altas capacidades y de grandes propietarios.

El Sr. Ministro de **MARINA**: Pido que se lea el texto del decreto que solo ha leído en parte el Sr. Calonge.

Verificado así, estaba dicho Real decreto concebido en los términos siguientes:

«En vista de las razones que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para los Tribunales y Juzgados de todas clases y furto no habrá otros días feriados que los de fiesta entera religiosa ó civil, y desde el Miércoles Santo hasta el Martes de Pasca, ambos inclusive.

Art. 2.º En los meses de Julio y Agosto vacarán las Salas ordinarias de los Tribunales en la forma que por cada uno de los respectivos Ministerios se determine. Para el despacho de los negocios urgentes y la sustanciación de las causas criminales se formará una Sala extraordinaria en cada uno de los Tribunales durante las vacaciones.

Art. 3.º En dicho período los Juzgados despacharán solo los negocios criminales, y también los civiles que sean urgentes.

Art. 4.º Los Magistrados, representantes y agentes del Ministerio público y demas funcionarios de los Tribunales no obrarán ni ejercerá su función en las vacaciones sino por causa muy grave y cumplidamente justificada.

Art. 5.º Por cada Ministerio se expedirán las instrucciones correspondientes para el cumplimiento y ejecución de las disposiciones de este decreto, lijando el día en que deben principiar las vacaciones en los respectivos Tribunales.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real Maestranza. El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

El Sr. Ministro de **MARINA**: He pedido la lectura íntegra de ese Real decreto, porque el Sr. Calonge omitió su fecha, ó si la dijo yo no la oí. Ahora bien: aun que este no es un acto de la Administración actual, como quiera que el escuso del Sr. Calonge ha sido agravado por reflexiones y por el sentido en que lo ha pronunciado S. S., eso exige un correctivo por parte del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, mas no hallándose este presente, ruego al Senado se sirva suspender esta discusión hasta que el Sr. Negrete pueda contestar al señor Calonge.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Ministro, el reglamento de la Cámara se opone á ese aplazamiento.

El Sr. **ALCALÁ Galiano**: Pido la palabra.

Ha habido ya precedentes para acceder á lo que el Sr. Ministro desea; y entre ellos uno muy moderno, cual es el del Sr. Marqués de Miraflores, sobre cuyo proyecto de reforma electoral se suspendió la decisión del Senado hasta que vino el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. **RODRIGUEZ CAMALEÑO**: Por mi parte no tengo inconveniente en que se aplase este asunto hasta que venga el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Consultada oportunamente la Cámara, acordó dicho aplazamiento.

#### ORDEN DEL DIA.

Continuación del debate pendiente sobre redención y enganches del servicio militar.

Leído el art. 8.º, decía así:

«El Consejo se compondrá de un Presidente de la clase de Capitan General de ejército y ocho vocales, tres de ellos Tenientes Generales ó Mariscales de Campo, comprendiéndose en este número el que fuere Director general de Administración militar; tres del orden civil que pertenezcan por mitad á los Cuerpos colegisladores, y otros dos de libre elección del Gobierno entre las personas que reúnan más conocimientos en la importante materia de reemplazo del ejército, y puedan ser más útiles al objeto de la institución.»

Acto continuo se leyó la siguiente enmienda del señor Santa Cruz:

«El Consejo se compondrá de un Presidente de la clase de Capitan General de ejército y siete vocales, tres de ellos Tenientes Generales ó Mariscales de Campo, comprendiéndose en este número el que fuere Director general de Administración militar; cuatro del orden civil que pertenezcan por mitad á los Cuerpos colegisladores, y dos de libre elección del Gobierno entre las personas que reúnan más conocimientos en la importante materia de reemplazo del ejército, y puedan ser más útiles al objeto de la institución.»

El Sr. **IRIARTE**: La comisión no tiene inconveniente en admitir la enmienda.

Consiguientemente á esta manifestación, pidió la palabra en contra y dijo:

El Sr. **FERNANDEZ DE CORDOVA**: Encuentro muy estrecho el círculo de la elección para Presidente de ese Consejo, pues la clase de Capitanes Generales es y será muy reducida; y no comprendo por qué no se ha admitido á los Tenientes Generales, cuya categoría militar no es menos importante, desempeñando como han desempeñado á veces la Presidencia del Consejo de Ministros.

También quisiera yo que la elección de Senadores y Diputados se verificara por los respectivos Cuerpos colegisladores, pues solo así tendrán importancia en esa comisión que se crea; y por último, echo de menos en el Consejo á los Directores generales de las armas, que son los representantes de la parte más interesada en el buen resultado de esta ley, como tutores que son de la clase de tropa.

El Sr. **FERRER**: Siendo la idea predominante de la formación de este Consejo la de darle mayor respetabilidad, se ha buscado su Presidente en la clase de Capitanes Generales; pero en su defecto no se opone la comisión á que se eche mano de un Teniente General. A lo que si se niega es á la entrada de los Directores de las armas, y á que la elección de los individuos de las Cortes no se haga por el Gobierno, pues conviene que este se halle en completa libertad para designar las personas que considere más á propósito.

El Sr. Ministro de **MARINA**: El Gobierno opina como la comisión. Las razones del Sr. Córdova me han parecido valederas en cuanto á la elección de Presidente; pero respecto á la de los individuos de las Cámaras, creo que no deben coartarse las facultades del Gobierno. En cuanto á la asistencia de los Directores de las armas, es á mi juicio inconveniente, en primer lugar porque esa institución no es permanente, y en segundo, porque las asiduas tareas á que tienen que consagrarse dichos Directores no les dejarán tiempo para acudir con fruto al Consejo.

El Sr. **CALONGE**: Estoy de acuerdo con el Sr. Córdova, y solo voy á indicar alguna otra observación que se me ocurre. No me puede admitir el que dice la comisión respecto á que en defecto de un Capitan General se nombre á un Teniente General para Presidente del Consejo de que tratamos: esto no es claro, y es menester que el Gobierno quede en libertad de elegir esa persona entre una u otra clase.

En cuanto á la composición del Consejo, cuyo número de vocales será de nueve, merced á la enmienda del Sr. Santa Cruz, que ha sido admitida, desearía yo que se constituyera con cuatro Generales y cuatro individuos de los Cuerpos colegisladores, sin designación de clase social, pues si no podría suceder que los militares se hallaran en minoría. También me atrevería á proponer á la comisión que diéramos entrada en esa Junta al Director de la Caja de Depósitos, puesto que esa ha de ser la Caja central de los fondos de la sustitución militar, así como la que ha de administrarlos. (El Sr. Santa Cruz pide la palabra en pro.) Para pedir esto, señores, me apoyo en la ley francesa, la cual incluye entre los miembros del Consejo al Director general de la Caja de Depósitos, y cuando así lo hace, razones tendrá para ello. Por último, considero de utilidad, que ya que no se admita á los Directores de las armas, puedan estos ir al Consejo al menos como vocales extraordinarios.

El Sr. **HUET**: La comisión admite la adición del señor Córdova, relativa á que en defecto de un Capitan General haya un Teniente General, y admite también la supresión de las palabras *del orden civil*, para complacer al Sr. Calonge.

No se dirá de la comisión que no tiene inconveniente. Por regla general será Presidente del Consejo un Capitan general, y en su defecto, es decir, por su falta natural ó moral (y se entiende por esta toda circunstancia que impida su nombramiento, ya por estar en el servicio, ya por no permitírsele el estado de su salud &c.), entrará un Teniente General.

Por lo demás, en cuanto al Director de la Caja de Depósitos, la comisión cree innecesaria su asistencia, pues el administrador de los fondos es el mismo Consejo, siendo el Director referido un mero distribuidor de los mismos; y respecto á los Directores de las armas, en el reglamento se donde puede establecerse la posibilidad de su asistencia al Consejo.

El Sr. **FERNANDEZ DE CORDOVA**: No volvería yo á tomar parte en la discusión de este artículo si no hubiera oído alguna observación sobre la importancia de los Capitanes Generales; observación de la cual podría deducirse que yo había tratado de ofender á esa alta dignidad de la milicia y varios Sres. Senadores. No, no, lo cual es completamente ajeno á mi carácter. Esto sentado, puedo decir que el fondo de mi argumentación no ha sido impugnado; y aunque no tengo empeño en que prevalezcan mis ideas, no puedo menos de insistir en que la concurrencia de los Directores de las armas es convenientísima, pues llevará al Consejo la ilustración y los antecedentes necesarios en la mayor parte de las cuestiones; antecedentes que nadie como ellos se hallan en el caso de poseer.

A eso dice el Sr. Huet que vendrá en un reglamento; pero no me basta. Sin embargo, si ni la comisión ni el Gobierno quieren aceptar mis indicaciones, tanto por para la una y para el otro, que van á formar un Consejo encargado de administrar más de 300 millones de reales, y en el que no se da á todas las clases la representación debida. Hoy, señores, soy más ministerial que el Ministerio.

El Sr. **CALONGE**: Siendo no estar de acuerdo con el Sr. Huet en aplicación del texto del Diccionario. Este dice: «Defecto: imperfección, falta natural ó moral.» La falta moral no cabe aplicarla á los Capitanes Generales, y la falta natural será la de no haber un individuo de esa clase.

En cuanto á la importancia del cargo de Tesorero, el Consejo verá cuánto le da de la ley francesa, ley que regularmente leerá al ocuparse en la organización de la Caja.

Sin más discusión quedó aprobado el art. 8.º, redactado de nuevo en los términos siguientes:

«El Consejo se compondrá de un Presidente de la clase de Capitan General de ejército, ó en su defecto Teniente General, y de nueve vocales, tres de ellos Tenientes generales ó Mariscales de Campo, comprendiéndose en este número el que fuere Director general de Administración militar; cuatro que pertenezcan por mitad á los Cuerpos colegisladores, y dos de libre elección del Gobierno entre las personas que reúnan más conocimientos en la importante materia de reemplazo del ejército, y puedan ser más útiles al objeto de la institución.»

Leído el art. 9.º, decía así:

«Estos cargos serán gratuitos y permanentes respecto del Presidente, vocales Generales y Senadores, mientras no expusieren justas causas para ser relevados de ese servicio. Respecto de los vocales de la clase de Diputados á Cortes, durará su cargo el tiempo de su diputación, y serán reemplazados por los Diputados que lijiere el Gobierno. Los vocales restantes podrán ser nombrados temporalmente, y reemplazados según el Gobierno determine.»

A este artículo se presentó una enmienda concebida en los términos siguientes:

«Respecto de los vocales de la clase de Diputados á Cortes, durará su cargo el tiempo de su diputación; pero en caso de disolución del Congreso, continuarán formando parte del Consejo, hasta que constituido el nuevo Congreso sean reemplazados por los Diputados que lijiere el Gobierno.—Francisco Santa Cruz.»

En su apoyo dijo:

El Sr. **SANTA CRUZ**: Mi objeto es que se observe constantemente el precepto de la ley relativo á que el Consejo esté compuesto de 10 individuos; y para que no se dé el caso de que falten dos si ocurre una disolución del Congreso, propongo mi enmienda. Ese nombramiento no es nuevo, teniendo en cuenta lo que dispone la ley de Contabilidad al establecer la Junta inspectora para las operaciones de la Deuda.

El Sr. **FERRER**: La comisión admite la enmienda del Sr. Santa Cruz.

Consiguientemente á esta manifestación, quedó aprobado el art. 9.º con la redacción siguiente:

«Estos cargos serán gratuitos y permanentes respecto del Presidente, vocales Generales y Senadores, mientras no expusieren justas causas para ser relevados de ese servicio. Respecto de los vocales de la clase de Diputados á Cortes, durará su cargo el tiempo de su diputación, y serán reemplazados por los Diputados que lijiere el nuevo Congreso, sean reemplazados por los Diputados que eligiera el Gobierno.»

Acto continuo se leyó el art. 10, y fué aprobado sin discusión.

Leído el 11, decía así:

«Tendrá además el Consejo los dependientes que se juzguen indispensables para el desempeño de sus atribuciones, y la dotación oportuna de la cantidad necesaria para todos sus gastos.»

El Sr. **HUET**: Quién pagará esa dotación?

El Sr. **HUET**: El fondo de las redenciones.

Sin más discusión quedó aprobado el art. 11.

Leído el 12, decía así:

«Será precisamente oído este Consejo siempre que el Gobierno creyere necesario alterar la cantidad de la redención, y por regla general se oirá también su informe en todo lo que se refiera al objeto de su instituto.»

El Sr. **CALONGE**: Deseo que después de la palabra redención se agreguen estas otras: *ó del empeño*, si la comisión no tiene inconveniente.

El Sr. **HUET**: No lo tiene; pero en otro artículo está prescrito lo que desea el Sr. Calonge.

Ya que estoy en pie debo manifestar á S. S., sin que por eso sea mi ánimo entrar en una discusión académica, que no convenimos acerca de la afección de la palabra defecto. Según S. S., cuando un Capitan General tenga un defecto físico ó moral, entrará á presidir el Consejo un Teniente General. No es eso lo que quiere decir la ley, sino que en defecto de un Capitan General presidirá un Teniente General, cuando no haga Capitan General. Así debe entenderse para los casos que ocurran en la aplicación de esta ley.

Sin más discusión quedó aprobado el art. 12 con la siguiente nueva redacción:

«Será precisamente oído este Consejo siempre que el Gobierno creyere necesario alterar la cantidad de la re-

dención ó del empeño, y por regla general se oirá también su informe en todo lo que se refiera al objeto de su instituto.»

Leído el art. 14, fué aprobado sin debate alguno.

Leído el 15, decía así:

«El reemplazo de las bajas que produzca la redención del servicio militar en el ejército se verificará en los individuos de las clases de tropa que hallaren voluntariamente continuarse en el servicio por otro mes. A falta de estos en número suficiente para cubrir las bajas, se admitirán licenciados del ejército; y á falta de estos últimos, los mozos que no hubieren servido y quieran alistarse voluntarios.»

A este artículo se presentó una enmienda concebida en los términos siguientes:

«Se suprime el primer, y dirá solo: «de su empeño.—Francisco Santa Cruz.»

En su apoyo dijo:

El Sr. **SANTA CRUZ**: Permitidos el enganche y el reenganche hasta tres veces, deseo que en vez de decir el artículo «en los últimos seis meses de su primer empeño» diga solo: «en los últimos seis meses de su empeño» á fin de que no pueda confundirse el tiempo del empeño primero en el que quiera reengancharse otra vez hallándose cumpliendo el tiempo del segundo.

El Sr. **HUET**: No creo que haya necesidad de variar el artículo de la enmienda del Sr. Santa Cruz, atendiendo á lo que se consigna en el 17 de esta misma ley.

El Sr. **SANTA CRUZ**: Solo me animo el deseo que tengo de que haya claridad en la ley. Según este artículo, no podrán reengancharse los que estén cumpliendo su segundo empeño, puesto que el reemplazo se verificará en los que se hallen en los seis últimos meses del segundo.

El Sr. **HUET**: Deferente con el Sr. Santa Cruz, la comisión suprime la palabra primer.

Acto continuo se leyó la siguiente enmienda:

«Ruego al Senado se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 15 del proyecto de ley, sobre redención del servicio militar:

«El reemplazo de las bajas que produzca la redención del servicio militar en el ejército se verificará:

1.º Con los individuos de la clase de tropa que en el ejército activo ó de reserva se hallen cumpliendo el último año de su empeño.

2.º Con los de las mismas clases que habiendo estado á servir voluntariamente por los plazos de seis ó ocho años, se hallen cumpliendo respectivamente el cuarto ó sexto de su compromiso.

3.º Con los cumplidos que antes de espirar el año de su licenciamiento quieran volver al servicio.

4.º Con los que no habiendo servido quieran alistarse voluntariamente.»

Palacio del Senado 4 de Noviembre de 1859.—Eusebio de Calonge.

En su apoyo dijo:

El Sr. **CALONGE**: Será breve.

Dos son los principales objetos de mi enmienda. Por su primer párrafo pido que se admita para el reemplazo á los que se hallen sirviendo en la reserva; por el segundo que se admita con ventaja de dos años á los que se hallen sirviendo voluntariamente como premio de su buena disposición para el servicio, pero después de haber cumplido el tiempo de su empeño voluntario.

El Sr. Marqués de **NOVALICHES** (de la comisión): La comisión siente en la enmienda del señor Calonge, por cuanto la admisión de los provinciales ó individuos de la reserva para reemplazar las bajas del ejército activo es una cosa ya decretada, como lo prueba la ley relativa á la última quinta de 50.000 hombres. Quiero además S. S. que se permita el reenganche á los soldados voluntarios dos ó tres años antes de cumplir su empeño.

El Sr. **CALONGE**: No he tenido, á lo que veo, la suerte de explicarme bien. Mi deseo es que los que han entrado á servir voluntariamente en el ejército puedan reengancharse en los dos últimos años del tiempo de su empeño para cuando este concluya.

El Sr. Marqués de **NOVALICHES**: Si concediendo solo seis meses han de buscarse inconvenientes, mayores serán estos señalándose un plazo más largo. El Sr. Calonge comprende bien cuales son esos inconvenientes. Se presenta un soldado á su Coronel diciendo que se reengancha para cuando cumpla su tiempo, y no firma ese compromiso en la filación. Cuando el reenganche se verifica, y si ha variado de modo de pensar, el reenganche no tiene efecto. Además de ese inconveniente, existe el del mayor trabajo en las oficinas militares, trabajo que debe reducirse á lo absolutamente necesario. Por estas consideraciones siente la comisión no poder admitir la enmienda del Sr. Calonge.

El Sr. **CALONGE**: Yo siento á mi vez que la comisión no me haya concedido.

Sin más discusión quedó aprobado el artículo en consideración la enmienda del Sr. Calonge, y resolvió negativamente.

Acto continuo se puso á discusión el artículo con la enmienda del Sr. Santa Cruz admitida por la comisión.

El Sr. **FERNANDEZ DE CORDOVA**: Solo me levanto para preguntar á la comisión si los seis últimos meses del empeño que dice el artículo se le rebajan de ese mismo empeño al que se practica, y no es inoportuna la pregunta, porque es práctica, y está vigente, que al soldado que se reengancha se le rebajan seis meses de servicio.

El Sr. Marqués de **NOVALICHES**: El plazo de los seis meses que expresa este artículo no es para rebajar de su empeño al soldado, sino para dar lugar á la tramitación que exige la solicitud de reenganche.

Sin más debate fué aprobado el art. 15.

Leído el 16, y decía así:

«La continuación en el servicio y la vuelta al mismo se considerará como premio y ventaja, que se concederá únicamente á los que hubieren servido sin nota alguna desfavorable, acreditando además su buen comportamiento en las filas. En su consecuencia, si en alguna ocasión el número de plazas vacantes fuera mayor que el de los que aspiran á continuar ó ingresar de nuevo en el servicio, serán preferidos los que reúnan informes más favorables.»

Los mozos que se alistaren voluntarios acreditarán sus buenas costumbres, y no haber sido procesados y condenados por ningún delito.

Todos los que se empeñen de un modo ó de otro voluntariamente han de reunir la aptitud que la ley general de reemplazos previene.»

Acto continuo se leyó una enmienda concebida en los términos siguientes:

«La segunda parte del párrafo primero se redactará así:

«Si en alguna ocasión el número de plazas vacantes fuera mayor que el de los que aspiran á continuar ó ingresar de nuevo en el servicio, serán preferidos en sus clases respectivas los que soliciten hacerlo por mayor número de años, y en igualdad de estos los que reúnan informes más favorables.—Francisco Santa Cruz.»

El Sr. **IRIARTE**: La comisión no tiene inconveniente en admitir la enmienda.

En consecuencia se puso á discusión con esta el artículo 16; y no habiendo quien pidiera la palabra, quedó aprobado con la redacción siguiente:

«La continuación en el servicio y la vuelta al mismo se considerará como premio y ventaja, que se concederá únicamente á los que hubieren servido sin nota alguna desfavorable, acreditando además su buen comportamiento en las filas. En su consecuencia, si en alguna ocasión el número de plazas vacantes fuera menor que el de los que aspiran á continuar ó ingresar de nuevo en el servicio, serán preferidos en sus clases respectivas los que soliciten hacerlo por mayor número de años, y en igualdad de estos los que reúnan informes más favorables.»

Los mozos que se alistaren voluntarios acreditarán sus buenas costumbres, y no haber sido procesados y condenados por ningún delito.

Todos los que se empeñen de un modo ó de otro voluntariamente han de reunir la aptitud que la ley general de reemplazos previene.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión. Leyóse el dictamen de la comisión general de Presupuestos, y anunció que se imprimiría y repartiría, y que se señalaría día para su discusión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El día para mañana: continuación del debate pendiente. El Senado va á quedar en sesión secreta. Los concurrentes á las tribunas se servirán desocuparlas.

Se levanta la sesión.

Eran las cinco menos cuarto.

#### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 4 de Noviembre de 1859.

Abierta á las tres, se leyó el acta de la anterior, y fué aprobado.

Los Sres. Latorre (D. Luis), Marqués (D. Antonio) y Casado (D. Anselmo) pidieron que constasen sus votos conformes con la mayoría en las votaciones relativas á las negociaciones con Roma, y al apoyo al Gobierno con motivo de la guerra con Marruecos.

Pasó á la discusión el proyecto de Sanidad militar remitido por el Senado.

Quedaron publicadas como leyes las sancionadas por S. M. relativas á las negociaciones con la Santa Sede, á la pensión concedida á Doña Esperanza Esteller, á la auto-

rización al Gobierno para otorgar la concesión del ferrocarril de Tarragona á Barcelona, á la fijación de la fuerza del ejército para 1860; al llamamiento á las armas de 50.000 hombres; á la traslación á Martos de la cabeza de distrito electoral establecida en Torredonjimeno, y á la pensión concedida á los que asistieron al combate de Trafalgar.

Pasó á la comisión que entiende en el asunto la comunicación del Gobierno anunciando haber sido nombrado Juez de Lorea al Sr. Torrecilla de Robles.

Se anunció que el Sr. Santa Cruz (D. J. José) se adhería á la votación unánime del 22.

Se dio cuenta de los nombramientos hechos por las secciones en su reunión del 31.

Se anunció que pasaría á la comisión de peticiones una exposición del Sr. Moraza, director del periódico *La España*, sobre inteligencia de la ley de imprenta.

El Sr. **OROVIO**: Pido la palabra sobre esa pregunta.

Se leyó, y en ella pedía el interesado se aclarase en ciertos puntos la ley vigente de imprenta, quedándose de que un Tribunal ordinario está conociendo de un delito atribuido á *La España*, y que según la ley es un delito de imprenta, y solicitando que su exposición pasara á una comisión especial.

El Sr. **OROVIO**: La pregunta que se ha hecho al Congreso está dentro del reglamento; por consiguiente no me opongo á ella, aunque en algunos casos se han pasado ciertas peticiones á comisiones especiales. Solo llamo la atención de la comisión de peticiones, á que va á pasar este asunto, sobre su gravedad, sin entrar en el fondo de la cuestión, porque puede dar los Tribunales.

Sabido es que, con arreglo á la ley, hay un editor responsable en todos los periódicos; sin embargo, aquí se ha dejado á un lado el editor....

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á V. S. que no entre en el fondo de la cuestión.

El Sr. **OROVIO**: Voy á concluir. En vez de buscar al editor como previene la ley, se ha hecho una pesquisa para buscar al autor. Yo, pues, llamo la atención de la comisión sobre este asunto; y si no consiguiese mi objeto por este medio, yo usaría de los que tengo como Diputado presentando una proposición.

Se leyó la siguiente

Proposición del Sr. Salazar.

Artículo 1.º «Se autoriza al Gobierno para otorgar á los Sres. Pedro y Gonzalez, á D. Antonio Mariano Balleras y á D. Agustín Martín la concesión definitiva de un ferrocarril que, partiendo de las minas de cobre del Buitron, provincia de Huelva, y pasando por los grandes criaderos cobrizos de esta provincia y zonas de Manganeso y varios pueblos importantes de la misma y de la provincia de Badajoz, vaya á empalmar con la línea general de Madrid á Mérida, cuyo camino es la continuación del que se acordó en los señores en 28 de Mayo de este año.

Art. 2.º La concesión será por 99 años, con arreglo á la ley general de ferrocarriles, y á los planos, presupuestos, tarifa de precios máximos de peaje y transporte, relación del material que podrá importarse del extranjero libre de derechos, y condiciones particulares que apruebe el Gobierno, previo informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.»

El Sr. **SALAZAR** y **MAZARREDO**: No creo que el Congreso tenga mayor dificultad en tomar en consideración la proposición que acaba de leerse. Se trata de construir un ferrocarril que ponga en comunicación, con el Océano y entre sí, á las provincias de Badajoz y Huelva. Los extremos encontrarán por ese medio una fácil salida á la gran riqueza que en ganado lanar, de cerda, aceite y cereales tiene la tierra de Barros y toda la Extremadura baja, riqueza que se halla hoy completamente estancada por falta de comunicaciones. La provincia de Huelva es una gran productora, considerada bajo el aspecto pecuario ó agrícola, pero encierra en su seno minas de un valor tan considerable, que ya acuden á aquellos parajes capitales y brazos extranjeros que están operando una verdadera revolución económica, pues antes de mucho podrán exportarse por el puerto de Huelva más de 100.000 toneladas de mineral. Este mercado inmenso abaratará los productos y los fletes, y alimentará por sí solo todas las producciones extremas, dando al comercio y á la industria un impulso extraordinario.

Los exponentes no piden subvención, y ruego al Congreso por lo tanto se sirva disponer que pase á las secciones este proyecto de ley. Así presentaremos el halagüeño espectáculo de promover tranquilamente los intereses del país en el interior, mientras el ejército sostiene en el exterior el brillo de su nombre.

Preguntado el Congreso, fué tomada en consideración la proposición y pasó á las secciones.

El Sr. **SALAZAR** y **MAZARREDO**: Pido la palabra para que se imprima y repartiría el dictamen sobre el ferrocarril de Utrera á Moron.

Se declaró conforme con lo acordado, y se aprobó definitivamente, el proyecto sobre reforma de los Estatutos de la Orden militar de San Fernando.

Se leyó la siguiente

Pr. posición del Sr. Santana.

«Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, mientras se discute y aprueba el proyecto de ley sobre imprenta que presentó al Congreso en 3 de Febrero último, ponga en vigor los artículos 35, 36, 37,